

hombres, para sí mismos, para su yo interior, ese acto no es un crimen ni siquiera una falta.

Por eso, Pablo Emilio X., no solo usó de su hija Ana Elena la primera vez, sino que continuó gozándola durante quince meses según su propia confesión.

Consumado el acto sexual por primera vez con Ana Elena, con una generosidad que talvz nunca había demostrado, le regaló a esa muchacha un vestido que le costó tres pesos con cincuenta centavos, no como dádiva ni como recompensa de un favor, sino para comprarle el silencio, para que sus hijos y su mujer ignoraran aquél acontecimiento no porque a éste le doliera la deshonra de su hija sino para que los odios y las venganzas de la esposa no cayeran sobre la émula juvenil y rival preferida.

Donde está el origen de esta cohabitación ilícita y repetida?

En la ignorancia, en la falta de educación, en el abandono social, en la falta de religiosidad o tibieza de la misma, en el ambiente malsano y en la impunidad de las costumbres depravadas.

Es mi opinión señor juez, que desde luego queda subordinada al más ilustrado criterio de su Señoría.

—()—

No hay substancias abortivas



Señor Juez.
E. S. D.

En el sumario que por "aborto" se sigue en ese Despacho contra Alicia X., dispuso S. S., a fl. 42 que: "para mejor claridad en el presente negocio, se hace preciso que por expertos se constate si Ruda de Castilla y Perejil son plantas abortivas. Comisionase a la Oficina de Investigación Criminal, para que los Médicos Legistas de esta ciudad den contestación a la primera parte de este auto. Remítase el sumario con el término de diez días".

Antes de empezar nuestra exposición anotamos que el presente expediente sólo llegó a nuestra oficina cuatro días antes de cerrarse los Juzgados.

En cumplimiento de nuestra comisión estudiamos el expediente y el resultado de él pasamos a expresarlo así:

Los hechos: María Luisa X., soltera, natural y vecina del Municipio de Ebéjico (Departamento de Antioquia), campesina, de unos quince años de edad, en la época en que sucedió el supuesto aborto del cual se le sindicó, tenía, —según manifiesta ella en su indagatoria, fls. 3 y 18— "una suspensión de unos seis meses en su período menstrual, y su vientre había aumentado de volumen".—Como mujer campesina y pobre, llevaba del monte a su casa bultos de leña pesados, y a grandes distancias.—"El 7 de septiembre de 1.948 a eso de las diez de la mañana tomó zumo

crudo de perejil, y hacia la media noche del mismo día, se le presentó la hemorragia lenta, la que fué más fuerte al día siguiente, cuando estuvo pilando maíz; dice además que hacía unos quince días había tomado bebidas cocidas de Ruda de Castilla" (fl. 18).

El feto que debió expulsar esta muchacha no se encontró entonces ni hay constancia de que se haya encontrado posteriormente.

El médico que examinó a la sindicada tres días después de verificado el supuesto aborto, Dr. M., dice en su exposición: "Que hay desgarró del himen y aún una ruptura pequeña a nivel de la horquilla vulvar; que la vagina está bañada en sangre y algunas lesiones de su pared; que el cuello uterino presenta rupturas recientes, está un poco edematizado; que en el hipogastrio hay estrías de haber existido un embarazo o algo que llenaba el hipogastrio; que el útero está inclinado hacia la fosa iliaca izquierda, con una altura de diez centímetros sobre el pubis; que existe la línea blanca (negra, sic) del embarazo; que los senos están tensos y con secreción abundante; todas estas huellas son recientes, tres días (qué precisión!). En conclusión se acepta que hubo un aborto de unos seis meses. Dr. M".

Al leer con atención el concepto anterior, sorprende sobre manera esa precisión del perito médico, al afirmar que hace tres días se verificó el aborto y que éste es de unos seis meses.—Para llegar a esta última conclusión, se necesita que el médico tenga en sus manos, pese y mida la talla del producto de la concepción, pues sólo así se puede llegar a hacer una afirmación, no categórica sino aproximada, y es sabido por constancias sumariales que el producto de la concepción que se dice expulsó María Alicia X., el 7 de septiembre, no fué hallado.

Analizando el concepto anterior, expresamos que la preñez normal se caracteriza por signos probables, dependientes de la madre y por signos ciertos, suministrados por el feto. Algunos de los signos probables se encuentran al examen clínico desde las primeras semanas, y otros a mediados o a fines del embarazo.—Las glándulas mamarias abultadas de volumen, con su coloración especial y con sus tubérculos de Montgomery hipertrofiados y en plena producción de leche, se presentan en algunas mujeres desde el quinto mes de la preñez, con alguna salvedad de que el líquido que parece leche es solo calostro; la línea parda abdominal con acentuada pigmentación, que va del pubis al ombligo —línea negra— (y no blanca) de que nos habla el médico que examinó

a María X., no existe en todas las mujeres embarazadas, y puede aparecer sin que haya preñez. El cuello uterino semiabierto con apreciable hemorragia, es signo que se encuentra algunos días después del alumbramiento, bien sea que se trate de un parto a término o de un aborto del quinto mes. De modo que los síntomas que describe el perito médico Dr. M., después de practicado el examen de la sindicada y que hemos transcrito, indican que esta mujer había dado a luz pocos días antes, sin poder decir cuántos antes de ese reconocimiento, pero allí no hay prueba alguna de que se trataba de un parto a término, de un aborto criminal o provocado, y no de un aborto espontáneo.

En relación con la pregunta del señor Juez Segundo Superior de esta ciudad: "¿la Ruda de Castilla y el Perejil son plantas abortivas"!, contestamos:

Hay muchas substancias como el azafrán, la ruda, el fósforo, el aloe, el cornezuelo de centeno, la quinina, la sabina, el plomo, el mercurio, los purgantes drásticos, etc., llamadas exitóxicas—, que pueden contribuir, por fenómenos reflejos, a precipitar un aborto o parto ya iniciados por otras circunstancias; pero substancias abortivas, es decir, capaces de efectuar la dilatación del útero y provocar las contracciones expulsivas de la matriz, no se conocen; y por lo mismo es inaceptable que el supuesto aborto de la sindicada Alicia X., hubiera sido provocado por la ingestión de las llamadas drogas abortivas sin que los efectos tóxicos de estas substancias no se hubieran manifestado en forma notoria.

En medicina legal, se entiende por aborto, la expulsión del producto de la concepción en cualquiera época de la gestación. Es sabido que la gestación normal dura nueve meses, pero por muchas circunstancias, puede interrumpirse ese proceso biológico y ocurrir la expulsión prematura del huevo fecundado en cualquier momento, antes de la fecha que le corresponde al parto a término. Este trastorno que se llama aborto en medicina general. —cuando el feto no es aún viable, puede producirse espontáneamente, a pesar de las intervenciones médicas para evitarlo. Se consideran como factores predisponentes del aborto: la edad de la mujer, la época de la preñez, las excitaciones del útero por el huevo, las duchas frías, los ejercicios físicos violentos, la inmersión brusca en el agua muy fría, las excitaciones genitales, los coitos bruscamente ejecutados, la sífilis, la diabetes, los estados inflamatorios del estómago, intestino, de los anexos uterinos, etc. En las mujeres de temperamento nervioso las impresiones morales intensas, y las pa-

siones vehementes como el goce, la cólera y el miedo, pueden también producirlo.

En resumen, no hay substancias abortivas capaces por sí solas de producir el desprendimiento del huevo fetal, sin causar antes intoxicaciones graves y aún la muerte; lo que hay, son mujeres abortadoras, es decir, mujeres, que por una o varias de las condiciones arriba anotadas pierden el producto de la concepción sin que para nada pueda invocarse la voluntad de ellas, y por lo mismo sin que pueda considerarse tal evento como un aborto criminal.

Señor Juez.

— 0 —

Temas Mineros



POR EL DR.
RAUL H. SANCHEZ